

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Jueves 26 de Abril de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 98.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El chino Chua Chansi, núm. 993 del padrón de esta provincia, ha solicitado pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.
Manila 23 de Abril de 1860.—P. S.—Carcer.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Pedro Pampillon de Molina, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de la Ciudad de Manila etc.

Hago saber; que á fin de evitar la incomodidad y peligro para las personas y el perjuicio á la propiedad pública ó particular, que resultan frecuentemente de la infracción de las disposiciones Superiores relativas al tránsito por calles y paseos, de carruages, carros y caballerías, he dispuesto su recopilación en el presente bando, compliéndolas con las que no hubiesen sido dictadas aun y que el aumento de población y riqueza así como la comodidad de este vecindario, hacen ya necesarias. Por tanto y para que nadie deba alegar ignorancia y puedan los dependientes de este Corregimiento señalar en unos casos las faltas para la imposición del oportuno correctivo ó evitar en otros los abusos y perjuicios que de la inobservancia de aquellas se siguen, se recuerda y previene:

DE LOS CARRUAGES.

Artículo 1.º Los carruages no pueden ser llevados por calles y paseos á mayor velocidad, que un trote corto. Este paso será sostenido en el paseo, donde los carruages guardarán rigurosamente el orden de filas; y cuando alguno haya de detenerse por causa imprevista, se colocará á la izquierda y fuera de la fila, para volver á tomar lugar cuanto antes, sin interrumpir el paso ni avanzar á los demás. El centro del paseo titulado de la calzada estará constantemente despejado para el paso de carruages, coches, etc. Capitan General y Esco. Sr. Arzobispo, así como para las personas de á caballo.

Art. 2.º Todo el que quiera apearse del carruaje en la calzada, lo hará precisamente antes de llegar á la fila ordenada de coches por el lado del Fortín ó á la estremidad del paseo que mira á la playa, pasando á colocarse inmediatamente los carruages al campo de Bagumbayan á veinte pasos de distancia del paseo, dando frente á este y en fila, en la cual entrarán siempre por detrás y no cejando. Los que llegaren posteriormente, se colocarán detrás y en la misma forma. Entre unos y otros carruages mediará siempre por frente y trasera una distancia, cuando menos de tres varas.

Art. 3.º Los carruages, á su paso por las calles, no deberán tocar en las aceras, tomando bien y acortando la marcha en las vueltas de las esquinas, para no tropezar con estas ni con otros carruages. Cada uno llevará su izquierda, y si el paso fuere angosto retrocederá ó lo dejará espedito el que fuere de vacío ó el que esté mas próximo á la primera esquina, si ambos estuviesen ocupados ó vacíos. Los que se detengan de noche en la Escolta se colocarán precisamente en fila uno detrás de otro é inmediatos á la acera para dejar espedito el tránsito por el centro de la calle.

Art. 4.º Ningun cochero deberá separarse, en la vía pública, del carruaje de que esté encargado, y ningún carruaje de alquiler podrá ser conducido por sirviente menor de 18 años.

Art. 5.º Desde las cinco de la tarde, la entrada de los carruages y caballos á la Ciudad, se permite únicamente por las puertas llamadas Parian y Real, y la salida por las de Santa Lucía y Santo Domingo.

Desde la misma hora, todos los carruages que entren en el paseo público de la calzada, solo podrán tomar vuelta por la espalda de los centinelas que se hallan en los extremos del mismo paseo ó frente á la puerta Real, los que hayan de entrar por ella en la Ciudad.

Art. 6.º Desde las siete de la noche en adelante, deben llevar todos los carruages encendido los faroles. El olvido de esta disposición será, á falta de otras pruebas, indicio de culpabilidad y obligación de indemnización de perjuicios, en caso de encuentro y daño á personas ó cosas.

Art. 7.º Los carruages de alquiler estarán numerados con cifras claras en faroles y trasera y sus dueños no podrán salir de las tarifas y condiciones aprobadas por disposiciones vigentes, de las cuales presentarán un ejemplar impreso ó copia autorizada á las personas que usaren dichos carruages, cuando estas le exigieren.

Art. 8.º Los carruages tirados por parejas aun no adiestradas deberán ser conducidos al paso y con las debidas precauciones y atravesarán únicamente las calles que mas directamente van á los caminos fuera de los arrabales, donde únicamente se permite enseñar al tiro las espaldas caballerías.

Art. 9.º Todos los carruages se hallan sujetos á la contribución impuesta por el Real Decreto de Agosto de 1850 con destino al entretenimiento de calles y paseos; y se declara improrrogable, á los dos meses de la publicación de este bando, todo plazo que se pidiera para que las llantas de los carruages comunes, tengan pulgada y media de ancho y las de los menores ó arañas y calesas, pulgada y cuarto segun se previno en el bando de la Alcaldía mayor 1.ª de 24 de Setiembre último.

Art. 10. Desde las diez de la mañana del Jueves Santo, hasta igual hora del Sábado Santo, no pueden rodar carruages en calles y paseos, y solo podrán hacerlo los de los facultativos segun reglas establecidas por el Superior Gobierno en beneficio de los enfermos.

DE LOS CARROS Y CARRETONES.

Art. 11. Los carros y carretones, irán por el centro de las calles, desviándose lo necesario cuando sea preciso para el paso de carruages. Los conductores de carros irán precisamente delante al lado del carabao ó montados en él, y no en dichos carros á fin de que puedan guiar mas seguramente al animal.

Art. 12. Los carretoneros cuidarán de no emborazar el paso de la gente y coches y no podrán sacar al ganado de su paso natural aun cuando los carros vayan de vacío.

Art. 13. Los carros cargados de materiales de construcción, escombros y basura, saldrán de intramuros y calles de los arrabales inmediatamente que verifiquen la carga ó descarga, y en estas operaciones se empleará el tiempo puramente indispensable.

Igual prevención se hace á los conductores de carros cargados de combustible, muebles ó efectos de comercio; si bien respecto á estos tomarán en cuenta los dependientes del Corregimiento las circunstancias de cada caso.

Art. 14. De igual manera que queda prevenido respecto á los carruages en el artículo 9, á los dos meses de publicado este bando se impondrán irremisiblemente las multas señaladas en el de 24 de Setiembre á los dueños de carros ó carretones por cada uno que no tenga las llantas de mas de pulgada y media de ancho.

CABALLERIAS.

Art. 15. Se prohíbe absolutamente correr caballos por las calles y paseos, lo cual sirve de incomodidad y peligro á las gentes de pié. Cuando por enfermedad ú otra causa conviniere hacer correr á los caballos, se verificará esto en la playa fuera del paseo ó en despoblado.

Art. 16. No se permite atar caballerías en la parte exterior de las casas ni en punto alguno de la calle pública, de manera que estorben el paso.

Art. 17. Los que saquen á bañar caballos los llevarán al paso corto de ida y de vuelta, quedando señalado para dicho baño de animales en la playa, el espacio comprendido entre la puerta de Santa Lucía y el postigo inmediato á su derecha, pues lo demás de la playa debe estar libre para las personas que por recreo ó motivos de salud quieran bañarse.

Art. 18. Los que tomen, fós resados ú malos propiedades que tengan, siendo responsables de los daños que resulten por ocultarlas.

Art. 19. A la infracción de cualquiera de las disposiciones que preceden, seguirá la multa de cinco pesos por primera vez, doble por la segunda y triple en caso de reincidencia.

Son responsables en primer lugar los cocheros y por insolencia de estos los amos, sin perjuicio de la corrección personal que deben sufrir los primeros por su falta de cuidado.

La indemnización de perjuicios es de forzosa exacción en cada caso á parte de la pena pecuniaria ó personal correspondiente.

Art. 20. El Comisario y Celadores de vigilancia, los municipales de los gremios en los arrabales y Tercio de policía, quedan encargados de su cumplimiento.

Manila 24 de Abril de 1860.—Pedro Pampillon, El Secretario, Manuel Marzano.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Abril de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. José de Crame.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespalacios. PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas, Infante núm. 4. Visita de hospital y provisiones, Castilla núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballería Lanceros de Luzon. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al ausente Nicolás Francia Andrés, del pueblo de San Felipe Neri de esta provincia, soltero, de estatura alta, cuerpo regular, cara larga, nariz afilada, boca regular, barbi lampiño, color moreno, pelo y cejas negros, de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1329 sobre abigeato frustrado, y heridas; pues de hacerlo así le oíré conforme á derecho, y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y redeldia, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.—Dado en Manila á 23 de Abril de 1860.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Toribio.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.—Se anuncia al público, que en virtud de lo acordado á la Administración de Hacienda pública de Camarines, los barqueros que gusten hacer este servicio se servirán presentar sus proposiciones el sábado 28 del que rige á las doce de su mañana; enterándose antes del pliego de condiciones que desde esta fecha obra de manifiesto en la oficina de partes de la misma.

Manila 24 de Abril de 1860.—Victoria no Jareño.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día 21 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la

= 288 =

acceso de valor le hicieron cara, le hendieron el cráneo, y probaron de este modo que el pobre diablo no carecía de sesos, lo que se había dudado siempre durante su vida. Su muerte fué poco sentida: la mayor parte de los que le conocían convinieron en que el alférez Mac-Combie tuvo razon en decir que habían muerto otros muchos en Sheriff Muir. Su amigo el teniente Jinker no se sirvió de su elocuencia mas que para discutir á su yegua favorita de haber contribuido en cierto modo á su pérdida, diciendo que había repetido mil veces al laird que era una vergüenza poner una gamarra al pobre animal, cuando pudiera conducirlo con una corta brida. Y que necesariamente debía echarse la culpa al laird mas que al animal de cualquiera desgracia que sucediera, faltándole los piés ú otra cosa; mientras que si se hubiera servido de un simple bridon, la conduxera tan facilmente como á un caballo de carreta.

Tal fué la oracion fúnebre de Ba'mawhappie.

CAPITULO XLVIII.

Embarazo imprevisto.

APENAS se había terminado la batalla y restablecido algun tanto el orden, cuando el baron de Bradwardine, despues de haber llenado todos los deberes de su cargo, se apresuró á reunirse con Glennaquoich y su amigo Eduardo Waverley. Halló al primero ocupado en apaciguar varias disputas suscitadas entre sus vasallos relativamente á los mas distinguidos hechos de armas de la jornada y mas aun sobre el repartimiento del botin. Entre las discusiones de esta naturaleza, la mas importante concernia á un reloj de oro, que sin duda había pertenecido á algun desgraciado oficial inglés. Uno de los competidores que fué escuideo de su pretension consolóse diciendo: «Está muerto desde que Vich Jan Vohr le ha dado á Murdoch» En efecto, el reloj, que tomaba por un animal viviente, se había parado por falta de cuerda.

= 285 =

hasta el mar: la primera estaba destinada á cargar al enemigo, y la segunda de reserva; la caballería, poco numerosa, que mandaba el príncipe en persona, permaneció entre las dos alas. El Aventurero (1) había manifestado al principio deseos de atacar al enemigo á la cabeza de la primera línea, y no había abandonado su proyecto sino á pesar suyo, cediendo á las instancias y ruegos de los que le rodeaban.

Avanzaron las dos líneas, preparándose la primera al combate: las tribus que la componían formaban cada una separadamente una especie de falange estrecha de frente, estendiéndose hasta diez, doce ó quince filas de profundidad, segun su número. Los hombres mejor armados, ó los mas nobles, porque estas dos palabras eran sinónimas, ocupaban el frente de aquellas subdivisiones irregulares; los otros colocados detrás les guardaban en cierto modo las espaldas, lo que comunicaba un impulso físico y un doble ardor á los que debían los primeros hacer frente al peligro.

«Quitaos el plaid, Waverley!» exclamó Fergus que se des- embarazaba del suyo; antes que el sol aparezca en el mar, no nos faltará seda para reemplazar nuestras telas.»

Los hombres de las tribus se despojaron de sus plaids y prepararon sus armas: hubo un imponente silencio por espacio de tres minutos, durante el cual se descubrieron la cabeza, levantaron los ojos al cielo, y pronunciaron una corta oracion. Waverley sintió entonces palpar su corazon, como si quisiera escaparse de su seno: no era de miedo ni por el ardor del combate; era una mezcla de estos dos sentimientos, una emocion nueva y enérgica, que le aturdió al pronto y le causó una especie de fiebre y delirio. El sonido de los instrumentos de guerra aumentó todavía su entusiasmo: las gaitas tocaron sus pibrochs, y las tribus acometieron á los ingleses en columna cerrada: luego amainaron por un momento el paso, y el murmullo de sus voces juntas mudóse en breve en clamores salvajes.

El sol, que á la sazón aparecia en el horizonte, disipó la niebla; los vapores se levantaron como una cortina, y de-

(1) The adventurer. Esta palabra no debe tomarse aqui en mal sentido: el autor quiere decir que Carlos Eduardo era un príncipe de novela, un héroe aventurero. Sir Walter Scott nos le pinta valiente en los momentos de peligro á pesar de cuanto han repetido su pretensa cobardía.

Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de vasigería que necesita la Renta para su servicio, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 19 de Abril de 1860.—Manuel Marzano. Pliego de condiciones que forma esta Administración general de acuerdo con la Contaduría del ramo para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital la contrata del suministro y entretenimiento de la vasigería que necesita la Renta para su servicio.

1.ª La Real Hacienda contrata por tres años. 1.ª El entretenimiento y conservación en buen estado de la vasigería de su propiedad, á cargo de los depósitos generales de la Renta, de los de las Colecciones de Luzon, de los de las Administraciones espendedoras de idem y de los contratistas de las conducciones de vinos y licores del mismo; así como del que haya en poder del actual contratista de este ramo.

2.ª El suministro por cuenta del contratista de la vasigería nueva que sea necesaria, para las conducciones de licores de unas dependencias á otras dentro de las Islas de Luzon, porque el de la propiedad de la Renta, no sea bastante. 3.ª El aumento de la vasigería que necesita la Renta para los depósitos hoy constituidos ó que en adelante se constituyan dentro de la Isla de Luzon á los precios que se estipularán.

2.ª El contratista se hará cargo bajo inventario, de la vasigería á que se refiere el art. 1.ª de la condición anterior, bien exista aquella en esta Capital ó en provincias para lo cual la Administración general, dictará las órdenes que procedan á fin de que se formule por cada dependencia un inventario por triplicado, con el objeto de que previa asistencia del contratista ó de persona de su confianza, se proceda á comprender en ellos todo lo que aparezca á cargo de las mismas en buen estado, á fin de que autorizados aquellos quede un ejemplar en la dependencia que la formula, otro en poder del contratista ó su representante, y el tercero á cargo de la Administración general, la que con presencia de los parciales, formará el inventario general que ha de ser precisamente autorizado también por triplicado por el contratista, quedando éste obligado á responder del contenido del mismo en todo el tiempo de la contrata y á entregarlo también en su caso al remplazamiento de la misma, para lo cual habrá de remplazar de su cuenta la que se inutilizase. Se entenderán y declararán inútiles y de imposible composición tanto para la Renta cuanto para el contratista aquellos envases á los cuales faltasen ó tubiesen rotos la cuarta parte de sus espejos ó duelas ó que por efecto de las rebajas experimentadas anteriormente hubiesen amoniorado en un cuarto su cabida primitiva ó sea la estipulada á cada embase de la condición 6.ª de este pliego.

3.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de los materiales y útiles que se requieran para cubrir el servicio con arreglo al artículo 1.ª antes citado de la condición también 1.ª, lo será también la conducción de los mismos á los puntos que lo demanden, y al efecto y al de armar y desarmar la vasigería que se le prevenga deberá tener en todas las Administraciones colectoras y en las espendedoras que lo requieran el número de tostes de servicio.

4.ª Para los efectos de la condición anterior, la Renta facilitará al contratista en todas las dependencias de la Isla de Luzon menos en la Capital, local en donde lo hubiese para taller de vasigería y depósito de útiles.

5.ª Necesitando la Renta para ocurrir al servicio de conducción de licores, el número aproximado de 6,000 barriles y 1,000 pipas, deberá el contratista con arreglo al artículo segundo de la condición 1.ª de este pliego hacer de su cuenta en el término improrrogable de cinco meses 5,500 barriles de cabida de 50 gantas cada uno y 600 pipas de la cabida de 151 gantas entregando 3,000 de los primeros y 300 de las segundas á los tres meses

y el resto en el tiempo siguiente hasta los 5 meses mencionados; pero si el total número y las que de su propiedad resulta tener la Renta en buen estado no fuesen bastantes á satisfacer convenientemente dichas conducciones, el contratista estará en la obligación de construir sin retribucion alguna los envases de iguales condiciones que le fuesen designados por la Administración en el plazo prudencial que le fije la misma, en el bien entendido que de no satisfacer en los términos que se dejan expresados todos los extremos que abraza esta condición, se procederá por la Renta á la adquisición de los envases que exige el servicio, descontándole el valor de los mismos por mitad en las asignaciones mensuales que tuviese devengadas y de no. de la fianza, la cual deberá reponer en el término improrrogable de ocho días.

6.ª La vasigería que en cumplimiento del artículo 3.ª de la condición 1.ª reclamase la Renta para aumentar la de su dotación ó para establecer nuevos depósitos, estará el contratista obligado á entregarla en su establecimiento en esta Capital con arreglo á las cabidas y precios siguientes.

Table with 3 columns: Description of goods (e.g., 1 tonel de 1.ª clase de cabida de 1400 gantas), Quantity, and Price (e.g., 44.43 1/8).

7.ª Esta vasigería así como las reparaciones que exija la de la Renta, será hecha con las maderas conocidas en el país con los nombres de guijo ó mangachapuy, resacas y en perfecto estado.

8.ª La vasigería que se haga y repare por efecto de esta contrata, se arreglará á las cabidas consignadas en la condición 6.ª de este pliego, así como al número y clase de aros que se estipulan en la misma, debiendo ser remplazados los que de caña pudiera tener la vasigería mayor hoy existente por otros de fierro para evitar los perjuicios que ofrece el insecto llamado anay que suele haber en aquellas.

9.ª El contratista queda obligado á facilitar los toneleros que sean necesarios para las atenciones de los almacenes generales cada vez que estos tengan que embarcar licores con destino á dependencia ultramarina á fin de estancar las goteras que puedan ofrecer los embases.

10.ª Estipulado en cada uno de los contratos de conducciones de licores á las dependencias ultramarinas que los contratistas de estas reciban del de vasigería armada y en buen estado la que les fuese necesaria para satisfacer el transporte de dichos licores, y espreso así mismo, que serán responsables de su devolución también en desarmada pero completas sus duelas, espejos y aros, será de cuenta de los contratistas de conducciones el pago de la que entreguen de menos así como del costo que pueda ofrecer la reparación de los deterioros, por tanto no se procederá por la Renta al abono del flete á dichos contratistas de conducciones interin no presenten recibo del de vasigería, espresando haber devuelto la que hubiesen recibido ó satisfecho al mismo los deterioros y faltas que se notaren.

11.ª Espreso también en pliego presentado para el servicio de las conducciones limitrofes, que el contratista queda obligado á recibir y entregar armados y en buen estado en el taller de vasigería de esta Capital la que le fuese necesaria para satisfacer

la conducción de licores de unas á otras dependencias, será aquel responsable y obligado á abonar al de vasigería las faltas que se notaren en la misma así como las reparaciones que requiera.

12.ª Al contratista de este servicio se le formará el cargo y llevará la cuenta de la vasigería de la propiedad de la Renta que en buen estado resulte de los inventarios que espresa la condición 2.ª de este pliego por dependencias ó contratistas obligados á satisfacer el de conducciones de licores y serán únicos documentos á alterar los cargos y datas que ofrezca cada cuenta de estas los recibos á que se refiera la condición anterior y las órdenes cumplidas de entrega de la vasigería mayor ó menor que dicte la Administración general.

13.ª Si bien se deja espresado en el artículo 1.ª de la condición también 1.ª así como en la condición 2.ª de este pliego que es obligación del que abraza este servicio el satisfacer las reparaciones que nacen del uso ordinario de la vasigería y el remplazo de lo que se inutilize en el mismo no puede ser responsable ni lo será, y si la Renta sus funcionarios ó contratistas de conducciones de toda la vasigería que en los actos de su servicio y por causas fortuitas de incendios, naufragios ó otros bien justificados se deteriorase é inutilizase.

14.ª Cuando la Renta haga pedidos de vasigería nueva para el aumento de sus depósitos ó creación de otros y dicha vasigería sea para destinar á puntos ultramarinos de difícil y costosa comunicación, el contratista deberá entregarla desarmada en su establecimiento de esta Capital con obligación de armarla en el pueblo de su destino conforme se estipula en la condición 3.ª de este pliego, pero si el contratista contase con elementos bastantes para construirla con sujeción á la base de este pliego en las provincias donde va á ser destinada aquella, bien sean ultramarinas ó limitrofes, lo verificará así por convenir á los intereses de la Renta y á los suyos propios.

15.ª Si al finalizar esta contrata conviniere á la Renta adquirir en compra la vasigería mayor y menor que en buen estado de servicio y con las condiciones estipuladas en la sexta de este pliego tuviera de su propiedad el contratista, este queda obligado á entregarla al precio que correspondiera á cada clase de las comprendidas en la condición 6.ª ya citada, pero con la baja de un 25 p.º.

16.ª La Renta fija por tipo de este servicio la cantidad dependiente de veinte y cinco mil pesos anuales pagaderos en plata por mensualidades vencidas.

17.ª La duración de esta contrata será la de tres años contados desde el día en que queda escriturada la misma, pero con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 núm. 980.

queda advertido el contratista de que si el bien del servicio exigiere la rescisión de la misma, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

18.ª El contratista incurrirá en la multa de 25 ps. por cada falta que cometa á cualquiera de las condiciones estipuladas que sean de su cumplimiento, quedando además responsable con su fianza á resarcir á la Hacienda los daños y perjuicios que causare justificados y declarados que sean por la Intendencia general en vista de las diligencias que se formen.

19.ª Los pedidos que haga la Renta de la vasigería nueva para los Almacenes generales ó de provincia, serán con 15 días de anticipación siempre que no excedan de 6 toneles y 50 pipas, 300 barriles ó 15 balsas, pues si escudiera de este número, se tendrá presente este cálculo para el señalamiento del término de entrega.

20.ª No se admitirá proposición alguna que modifique en parte ó en todo las condiciones anteriores exceptuando la sexta, décima quinta y décima sexta, que es el objeto de esta licitación.

21.ª El contratista prestará una fianza de 8000 pesos á satisfacción de la Intendencia general para responder del cumplimiento de su compromiso y será preferido el que la otorgue en efectivo depositando esta cantidad en el tesoro. Para poder ser admitidos á contratar este servicio, los licitadores acreditarán haber introducido en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II el depósito de 2000 ps.; la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

22.ª Los gastos del remate, escritura, papel y demas que devenga esta contrata, serán de cuenta del rematante de la misma.

23.ª Esta subasta tendrá lugar el día que señalare la Intendencia general con estricta sujeción á la instrucción de contratas aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858. Manila 8 de Marzo de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Contador general, Emilio Romero.

MODELO DE PROPOSICION. Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... se compromete tomar á su cargo la contrata de construcción de vasigería para el embase de los vinos que se espense en las dependencias de Rentas Estancadas sujetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, abonándosele por la Hacienda la cantidad de..... habiendo hecho el depósito de que habla la condición..... como se ve por el adjunto documento. Fecha y firma del interesado

Es copia, Marzano.

Continúa la relacion de las personas que se han suscrito voluntariamente para los gastos de la guerra de Africa en el día de hoy.

Table with 4 columns: Name, Plata, Oro, TOTAL. Lists names like Suma anterior, Los vecinos de los pueblos de la provincia de Cebú, Fr. Marcial Bellido, etc.

Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Manila 25 de Abril de 1860.—Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Manuel Marzano, Secretario.

jaron percibir los dos ejércitos á punto de venir á las manos. La línea del ejército inglés estaba opuesta directamente al cuerpo de los montañeses, brillaba por su completo equipo, y ocupaban sus alas la caballería y la artillería; pero esta vista no causó ningun terror á los sitiadores.

«Adelante, hijos de Ivor, exclamó Pergus; y se precipitaron dando un grito terrible.»

Lo demás de esta jornada es bien sabido: la caballería que atacó á los highlanders, habiendo recibido su fuego, se desbandó sobrecojida de pánico terror, y huyó á galope. Los artilleros abandonados por la caballería, se salvaron despues de haber descargado sus piezas contra los montañeses, quienes sin recurrir segunda vez á sus fusiles, sacaron sus espadas y cayeron de golpe sobre la infantería con un furor sin igual.

En este momento de terror y de confusion, Waverley notó á un oficial inglés, que parecia de alto rango, apoyado solo contra un cañon, que apuntó y disparó el mismo, despues de la huida de los artilleros, contra la tribu de Mac-Ivor, que era la que tenia mas cerca.

Admirado de su marcial continente, Waverley queriendo librarle de una muerte inevitable, pasó por un momento delante á los guerreros mas ágiles, y le dijo que se rindiera; el oficial le respondió con una estocada, que recibió en su escudo, y el arma del inglés dando en vago se rompió. En el mismo punto, Dugald Mahony iba á hendirle la cabeza con un hachazo. Waverley detuvo y paró el golpe; el oficial viendo que era inútil toda resistencia, y admirado de la generosa intervencion de Eduardo, le entregó el pedazo de su espada. Eduardo confió el prisionero á la guardia de Dugald, recomendándole que le tratase con miramiento, sin desnudarle; y le prometió una recompensa.

A la derecha de Eduardo la refriega era todavía terrible: la infantería inglesa, formada en las guerras de Flándes, disputaba el terreno con valor; pero sus líneas sobrado estendidas fueron rotas en muchos lugares por las masas cerradas de los highlanders, cuyas armas, fuerza y agilidad extraordinarias sobrepujaban la táctica y disciplina de los ingleses.

Al dirigir la vista á esta horrorosa escena, percibió Waverley al coronel G..., abandonado por sus soldados á pesar de los esfuerzos que hacia para replegarlos; y vió como

corría á ponerse á la cabeza de un pequeño cuerpo de infantería, que de espaldas contra la pared de su parque, pues su casa estaba contigua al campo de batalla, continuaba una resistencia desesperada é inútil. Waverley notó que habia recibido ya muchas heridas, y que sus vestidos y su silla estaban cubiertos de sangre; quiso salvar á este bravo y digno militar, pero no pudo sino ser testigo de su muerte. Los montañeses, furiosos y codiciosos de sus despojos, se apiñaron á su rededor; y antes que Eduardo pudiera introducirse en medio de ellos, vió á su antiguo comandante arrojado de su caballo por un golpe de sable, y recibiendo en el suelo mas golpes que no eran menester para quitarle veinte veces la vida. No obstante, cuando llegó Waverley, todavía no habia perdido enteramente el sentido: el moribundo guerrero reconoció al parecer, fijó en él una mirada de reconvenion mezclada de tristeza, y se esforzó por hablarle; pero sintiendo que se le acercaba la muerte, juntó las manos en actitud de orar, y entregó su alma á su Criador. La última mirada que arrojó á Waverley le hizo mucho mas impresion cuando se acordó de ella algun tiempo despues que no en aquel momento de desorden y de confusion. (1)

Todos los ecos de la llanura repetian gritos de victoria: la batalla estaba terminada, y todos los bagajes, artillería y municiones de guerra, habian quedado en poder de los vencedores. Nunca se vió victoria mas completa: apenas habian escapado algunos débiles restos; solamente la caballería, que abandonó el campo á la primera carga, y habíase desbandado y dispersado por el pais.

De cuanto pueda tener relacion con nuestra historia no nos resta referir mas que la suerte de Balmawhapple, que montado con un caballo tan terco y colérico como su caballero, persiguió á los dragones cerca de cuatro millas mas allá del campo de batalla. Algunos fugitivos en un postrer

(1) No sabemos por que el autor no ha designado mas que con una inicial á un gefe tan conocido, siendo por otra parte fiel á la historia. El coronel Gardiner era en efecto valiente oficial y entusiasta religioso tal como nos le pinta Scott. Atribuyéle una respuesta que acabará de caracterizarle: cuando partió á Preston, su esposa conmovida por un funesto presentimiento, le manifestaba viva inquietud: «Tu olvidas, querida mia, le dijo, que nos queda una eternidad para vivir juntos.»

